

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Disposición N° 6902/99

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1999

VISTO el expediente 1-0047-2110-003757-99-9, los Decretos 2092/91, 1812/92, 2194/94, la Decisión Administrativa 434/96 y las Resoluciones de la Dirección General de Aduanas (ex – Administración Nacional de Aduanas) 1946/93, 2015/93, sus modificatorias y la Disposición 1151/96 ANAMT, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario organizar e informatizar las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para Libre Circulación de los productos importados para la Alimentación y para Uso Doméstico.

Que resulta indispensable contar con procedimientos normalizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante cada una de las tramitaciones contempladas en la normativa vigente.

Que debe establecerse un mecanismo ágil, predecible y transparente para los trámites de Libre Circulación, sin desmedro de la fiscalización que corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Aduanas lo dispuesto, así como el nuevo formulario.

Que se actúa de conformidad con lo sugerido por la Unidad de Auditoría Interna de esta Administración Nacional y, en concordancia con lo establecido por la Disposición 925/95 ANMAT. Que el Instituto Nacional de Alimentos, la Coordinación de Informática y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° y 8° del decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

Artículo 1°- Adóptase para la autorización del libramiento automático de productos importados, sean alimenticios o de uso doméstico, el formulario que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°- Establécese que para la tramitación de la Libre Circulación de las Materias Primas para Uso Propio del Establecimiento Importador, no se requerirá el RNPA.

Artículo 3°- Dispónese que para los productos comprendidos en el artículo 2° de la presente, se deberá consignar en el formulario de autorización en el campo correspondiente al RNPA la sigla UPIE, que significa: Uso Propio del Establecimientos Importador y Elaborador.

Artículo 5°- Comuníquese a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de Productos Alimenticios para consumo humano, Materias Primas para uso en la Industria Alimentaria y Productos de Uso Doméstico y sus materias primas con incidencia en la salud humana.

Artículo 6°- Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE.



DISPOSICION N° 6902

*Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.F.
Instituto Nacional de Alimentos*

"1999 Año de la Exportación"

ANEXO I

8
2



DISPOSICION N° 6902



Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Políticas y
Regulación de Salud
A.N.M.A.S.
Instituto Nacional de Alimentos

PARA SU REPRESENTACIÓN EN EL VICE-CONSULADO DE [REDACTED]
TIPO DE INTERVENCIÓN: [REDACTED]
Importación: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

RNE: [REDACTED]

Despacho o Conocimiento: [REDACTED]

Nombre del Medio de Transporte: [REDACTED]

Via: Marítima: Aérea: Terrestre:

País de Procedencia/Embarque: [REDACTED]

País de Origen: [REDACTED]

DESCRIPCION DE LA PARTIDA

Producto: [REDACTED] RNPA: [REDACTED]

Marca: [REDACTED] Gramaje p/unidad: [REDACTED]

Cantidad	Lote/s N°	Fecha de Elab.	Fecha de venc.

Fecha de Ingreso al Depósito: [REDACTED]

Domicilio de Depósito: [REDACTED]

PARA SU REPRESENTACIÓN EN EL VICE-CONSULADO DE [REDACTED]
TIPO DE INTERVENCIÓN: [REDACTED]
Bienes Aje: [REDACTED]

DR. PABLO M. BAZERQUE
DIRECTOR NACIONAL
ADM. NAC. DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TEC. MEDIC.

Handwritten marks: 8 and 4p